



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL SERVIDOR PÚBLICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.518/19

**Asunto: Autorización para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos**

Guadalupe, N.L., a 27 de septiembre del 2019.

*Recibi original
Claudio Guerrero G
30/9/19*

Expediente No. 16.139.235.710.7.38/2019.

CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.,

Carretera A Reynosa km. 3.5,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67180.

Presente. –

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 09 de septiembre de 2019 la cual fue registrada con la bitácora **19/IG-0042/09/19**, y a las informaciones en alcance registradas con el número de documento: **19DER-01931/1909** y **19DER-01948/1909** de fecha 13 de septiembre del 2019 y 18 de septiembre del 2019 respectivamente, con el Número de Registro Ambiental (NRA) **CNOBB1902611**, presentada por la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.**, que para los efectos de la presente autorización será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Humberto Ibarra Rodríguez, en su carácter de Representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 6,721 con fecha 25 de noviembre de 2004; quien solicita Autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-031D-19

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Acetaldehído.
2.	Aceite de petróleo.
3.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido.

Página 1 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.

Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación....

Número	Nombre del Residuo Peligroso
4.	Adhesivos, fuera de especificación caduca.
5.	Aerosoles.
6.	Bórax en solución.
7.	Bórax sólido.
8.	Cadmio, compuesto de.
9.	Combustible para motores quemado, usado como disolvente, fuera de especificación.
10.	Encendedores no presurizados con líquido inflamable.
11.	Extractos aromáticos líquidos.
12.	Fenol en solución.
13.	Fenol solido
14.	Fenolato líquido.
15.	Fenolato sólido.
16.	Gasolina usada.
17.	Hidróxido potásico sólido.
18.	Lámparas fluorescentes.
19.	Residuo líquido corrosivo y/ o alcalino.
20.	Baterías de litio embaladas en un aparato.
21.	Litio, metal baterías aleación.
22.	Llantas usadas y o gastadas.
23.	Lodos contaminados (tierra contaminada, lodos aceitosos, lodos de pintura) con materiales peligrosos.
24.	Medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 en la NOM -052-semarnat 2005.
25.	Mercurio usado o fuera de especificación.
26.	Mercurio compuesto líquido.
27.	Mercurio compuesto sólido.
28.	Mercurio contenido en objetos manufacturos.
29.	Mezcla de ácido clorhídrico y sulfúrico.
30.	Peróxido sólido.
31.	Peróxido líquido.
32.	Pilas alcalinas usadas o desechadas
33.	Pilas de cadmio usadas o desechadas.
34.	Pilas de litio usadas o desechadas.
35.	Pilas de níquel usadas o desechadas.
36.	Pintura inflamable usada.
37.	Productos químicos fuera de especificación, gastados o caducos.
38.	Radiografías en desuso.
39.	Rebaba de acero contaminada.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación....

Número	Nombre del Residuo Peligroso
40.	Rebaba de aluminio contaminada.
41.	Rebaba metálica con aceite.
42.	Productos químicos obsoletos, fuera de especificación, caduco.
43.	Papel contaminado con aceite, desengrasante, tinta, grasa, pintura y/o solvente
44.	Pegamento contaminado con agua, tierra, aceite, desengrasante, tinta, grasa, pintura y/o solvente.
45.	Papel, cartón, trapos, estopas, guantes, equipo de protección personal, madera, vidrio, lamina, plástico contaminados con aceite, pintura, solventes, grasa, resina, pigmentos.
46.	Recipientes de metal prensado fierros y cubetas de metal impregnados de pintura
47.	Recipientes de plástico contaminado con aceite, desengrasante, solvente, pintura, pigmento, tinta y/o grasa.
48.	Recipientes vacíos que contuvieron freon.
49.	Porrones vacíos contaminados con aceite, desengrasante, solventes, pigmentos, tinta y/o grasa.
50.	Tambores de metal vacíos contuvieron aceite, grasa, resina.
51.	Tambores de plástico vacíos que contuvieron materia prima
52.	Tambos de metal contaminados con pintura, polímero y/o solvente.
53.	Tambores de plástico contaminados con aceite.
54.	Tambos de metal y plástico impregnados con grasa.
55.	Tambos y envases vacíos de metal y plástico contaminados con residuos peligrosos.
56.	Tapas de cubeta contaminada con pintura.
57.	Tapas metálicas impregnadas de grasa.
58.	Thiner.
59.	Sólidos (trapos, madera, cartón, plásticos, papel, filtros, recipientes, contenedores y botes vacíos) impregnados con solvente, grasa, pintura y/o aceite.

Para 21 (veintiuno) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 235.84 (doscientos treinta y cinco punto ochenta y cuatro) toneladas y 46,423.3 (cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte tres punto tres) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Carretera A Reynosa km. 3.5, Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67180, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí





autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla el **promoverte** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **El promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **El promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





3. **El promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **El promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **El promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **El promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **El promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **El promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **El promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





12. El **promoviente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento **al promoviente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1314D/19	KENWORTH	1992	T3 TRACTOR	F472231	699DN2	
1315D/19	CASMA	2002	S3 VOLTEO	3S9SV303X2C016077	088UG5	30 Ton.
1316D/19	HECHIZO	1978	S2 TANQUE	009	240UG5	23.3 Lts.
1317D/19	CASMA	2001	S3 VOLTEO	3S9SV30311C016189	782UG5	30 Ton.
1318D/19	CHEVROLET	2001	C3 PLATAFORMA	3GBKC34G91M111593	183DN3	5 Ton.
1319D/19	KENWORTH	2016	C3 TANQUE	3BKHKM9X8GF309351	76AGIJ	15,600 lts.
1320D/19	CHEVROLET	2002	C2 CAJA SECA	3GBM7H1E22M106959	433ET9	10 Ton.
1321D/19	KENWORTH	2015	C2 CAJA SECA	3BKHHM8X4FF304176	777EZ3	10 Ton.
1322D/19	KENWORTH	2016	C3 TANQUE	3BKHKM9XXGF309500	992EZ4	15,200 Lts.
1323D/19	FORD	2019	C2 CAJA CERRADA	1FDAF5GY8KDA01979	89AL7P	4.62 Ton.
1324D/19	MERCEDEZ BENZ	1994	C3 TANQUE	3AM685321500281915	426DN4	15,600 Lts.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1325D/19	FORD	2019	C2 CAJA CERRADA	1FDAF5GY7KDA03206	88AL7P	4.62 Ton.
1326D/19	FREIGHTLINER	2001	T3 TRACTOR	3AKJAHBD31DH94402	213DK8	
1327D/19	FREIGHTLINER	2000	T3 TRACTOR	3AKYDDYB5YDG82585	383DL1	
1328D/19	FREIGHTLINER	2000	T3 TRACTOR	3AKYDDYB2YDG81135	211DK8	
1329D/19	FORD	2006	C3 PLATAFORMA	3FDMF56S66MA11432	521AJ9	6 Ton.
1330D/19	WILSON	2007	S2 CAJA SECA	1W1Z0F4W37B246814	67UC7E	27 Ton.
1331D/19	TRAILMOBILE	2001	S2 CAJA SECA	1PT01JAH916004635	50UD7F	25 Ton.
1332D/19	LOLYZ	1980	S2 PLATAFORMA	LPT036	244VV9	12 Ton.
1333D/19	TRASFORMETAL	1974	S3 TANQUE	48841631	240VV9	41.6 Ton.
1334D/19	CASTILLO	2012	S3 VOLTEO	3S9VA3064CC062038	210XP9	30 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Humberto Ibarra Rodríguez, en su carácter de representante legal de la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

PCHM/ANBE/SG/HBG/RPM

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0042/09/19
Número de documento: 19DER-01931/1909 y 19DER-01948/1909

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



